



Los migrantes y los derechos humanos

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1998/16.

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional,

Afirmando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto,

Reafirmando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben comprometerse a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular por el origen nacional,

Profundamente preocupada por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante contra los migrantes en diferentes partes del mundo,

Teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran a menudo los migrantes, debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y cultura,

Considerando que es menester redoblar los esfuerzos para mejorar la situación de los migrantes y garantizar sus derechos humanos y su dignidad,

Recordando su resolución 1997/15, del 3 de abril de 1997,

1. *Reconoce* que los principios y normas consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplican a todas las personas, incluidos los migrantes;
2. *Pide* a los Estados que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en los que sean Partes, si es el caso los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes;
3. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes (E/CN.4/1998/76);

4. *Nota con aprecio* que el cuestionario del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos recibió, en corto tiempo, una cantidad sin precedente de respuestas de los gobiernos, lo que indica claramente el gran interés de la comunidad internacional en la vigencia efectiva de los derechos humanos de los migrantes y en la necesidad de conocer mejor los obstáculos que se oponen al ejercicio de esos derechos;

5. *Decide* convocar de nuevo al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos, sobre la misma base, para que se reúna durante dos períodos de cinco días antes del 55° período de sesiones de la Comisión, a fin de que pueda cumplir el mandato establecido en el párrafo 3 de la resolución 1997/15 de la Comisión;

6. *Pide* al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos que le presente su informe en su 55° período de sesiones, en el tema correspondiente del programa.

38ª sesión,
9 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]